

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015)

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2015-00191-00

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad

**DEMANDANTE:** Juan Antonio Torres Rico

**DEMANDADO:** Municipio de Sincelejo.

En el presente asunto la parte demandante solicita la suspensión provisional del acto demandado, Decreto No. 438 del 21 de agosto de 2015, “por medio del cual se adopta la revisión ordinaria del plan de ordenamiento territorial de Sincelejo”.

Al respecto, dispone el artículo 233 del C.P.A.C.A, que:

*“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

*El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio, no será objeto de recursos...”*

En virtud de lo anterior, se procederá a correr traslado por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada para que se pronuncie sobre la misma. **Término de correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda pero que se será notificada simultáneamente con el auto admisorio de la misma y no será objeto de recursos.**

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1.- Correr traslado al municipio de Sincelejo, por el término de cinco días, de la solicitud de medidas cautelares, solicitada por la parte demandante, a fin de que se pronuncie sobre la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

